

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, la Secretaría del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) en categoría 1.ª, clase 5.ª.

2.º Crear las plazas de Interventor y Depositario de dicho Ayuntamiento con efectos de la misma fecha, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretaría	1.ª	5.ª	20
Intervención	5.ª	5.ª	19
Depositaria	5.ª	5.ª	18

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de fondos del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, cida la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de febrero de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretario	2.ª	7.ª	18
Interventor	5.ª	7.ª	17
Depositario	5.ª	7.ª	16

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Burgos para aprovechar aguas del río Arlanzón, en el término municipal de Villasur, con destino al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, en término municipal de Villasur, con destino al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Burgos para aprovechar un caudal de hasta 200 litros/segundo de agua del río Arlanzón, en el término municipal de Villasur, con independencia de sus concesiones anteriores, para ser destinadas al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión tendrá carácter precario hasta que se halle construido el embalse de Uzquiza.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Valladolid en abril de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Salazar A. Villalobos, por un importe de ejecución material de 18.649.899,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín

Oficial de la Provincia de Burgos», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras de dicho módulo en el plazo general de la misma.

Dicha Comisaría de Aguas deberá someter el referido proyecto de módulo a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión queda sujeta al abono del canon de regulación que corresponda a los usuarios del río Arlanzón, aplicado al caudal total concedido.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganado, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. El Ayuntamiento concesionario no podrá implantar tarifas de suministro de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación e indemnización alguna.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesos Fluvial para la conservación de las especies.

14. El Ayuntamiento petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Colonización, para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Piatero, en término municipal de Cartama (Málaga), con destino al abastecimiento de Doñana.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Piatero, en término municipal de Cartama (Málaga), con destino al abastecimiento de Doñana, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para extraer un caudal continuo del subáveo del arroyo Platero, de 2,08 litros por segundo, con destino al abastecimiento de Doñana (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Málaga en junio de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez Torres, cuyo presupuesto de ejecución Material es de pesetas 4.178.324,43 pesetas.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 3,12 litros/segundo. La Comisaría de Aguas de Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una-vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fuga, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Antes del comienzo de la explotación el concesionario deberá presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulan por la red de distribución, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, teniendo que ejecutarse las obras que sean necesarias para garantizar dicha potabilidad.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª No podrán establecerse tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España-Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao, relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de conducción forzosa Portugalete-Musques del proyecto modificado del general de replanteo previo del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao».

Habiéndose resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965 declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1957, las obras comprendidas en el «Proyecto general del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao».

Esta Dirección, en virtud de las atribuciones conferidas, ha acordado la ocupación de las fincas de los términos municipales de Santurce-Ortuella y Abanto y Ciérvana (Vizcaya), afectadas por las mencionadas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para que los días 30 de marzo del año en curso, en el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella, y 31 de marzo del año en curso, en el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana, a las once horas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de doña Teresa Velategui y finaliza con el número 73, a nombre de doña María Casimira Umaran, en el término de Santurce-Ortuella, y la que se inicia con el número 1, a nombre de don José Antonio San Martín, y finaliza con el número 39, a nombre de don Jerónimo Jubetu, en el término de Abanto-Ciérvana, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto en la Confederación Hidrográfica del Norte de España-Abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao (Alameda de Recalde, número 8, primero derecho, Bilbao), como en los Ayuntamientos de Santurce-Ortuella y Abanto-Ciérvana, adonde se remite para su exposición al público.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por que satisface contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Oviedo, 23 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—1.084-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante—nuevo acceso a Lugo—de la C. N. 540, de Lugo a Portugal por Orense», término municipal de Lugo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Variante—nuevo acceso a Lugo—de la CN-540, de Lugo a Portugal, por Orense», término municipal de Lugo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 29 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—500-E.